



| | |
|----------------|---|
| Interlocutorio | 1842 |
| Radicado | 05266-31-03-003-2022-00317-00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Claudia Liliana Vanegas Velásquez y otros |
| Demandado | Óptima S.A.S. Vivienda y Construcción y otros |
| Asunto | Inadmite demanda |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Los hechos deben adecuarse de manera que sirvan de fundamento de las pretensiones (núm. 5, art. 82 del C.G.P.), por lo tal, debe hacer los siguientes ajustes:

-del hecho segundo, excluir lo atinente a la dificultad para concebir a la menor M.S.T.V., pues no tiene relación con el perjuicio.

-el hecho cuarto, se debe ampliar, indicando los gastos que se generaron en apartamento 103 de la torre 2 y que no se tenían en el apartamento 1514 de la torre 3, ambos de la Urbanización Colors P.H.

-el hecho quinto, debe ser aclarado, pues afirma que Hugo Albeiro Tabares se le generó un temor a transportarse en avión, y aduce que ello tuvo como origen el hecho dañoso, el cual se asevera, es el incendio en la Urbanización Colors P.H., por lo que la narración del hecho es confusa, dado que no se ve una conexión entre el daño y el perjuicio.

-del hecho décimo segundo, debe eliminar lo atinente a los daños a las zonas comunes de la Urbanización Colors P.H., así como a inmuebles de otros residentes, pues no son los que pretende sean reparados.

-los hechos décimo quinto y vigésimo tercero deben ser excluidos, pues no tienen ninguna relación con los pretendido en la demanda, mas aun, si se pretende la responsabilidad de quien fabricó los shuts de basura y los demás elementos, debe el demandante adecuar las pretensiones y el título de imputación.

-del hecho vigésimo séptimo, excluir lo referido a “*las diferentes fuentes de información secundaria*”, por tales afirmaciones y apreciaciones no tienen ninguna relación con el perjuicio que se pretende reparar como tampoco con ninguno de los elementos de la responsabilidad civil.

-ampliar los hechos de la demanda, puesto que en ninguno se indica el deterioro o daño a los bienes muebles respecto de los cuales pretende el valor de reemplazo en la pretensión indemnizatoria por daño emergente pasado.

-ensanchar los hechos de la demanda, ya que no existe ninguna narración que de cuenta de los bienes muebles a que pretende el valor de reemplazo en la pretensión por daño emergente futuro.

2. Indicar cuál de los títulos de imputación aplicables dentro de la responsabilidad civil extracontractual, es el que atribuye a los demandados.

3. Realizar un juramento estimatorio en debida forma y respecto de la indemnización patrimonial que pretende, pues el allegado no cumple los requisitos del art. 206 del C.G.P., dado que ni siquiera discrimina los elementos que la componen, lo que se advierte, debe estar en el acápite de pruebas y no de pretensiones.

4. Acreditar la remisión previa o simultanea de la demanda y anexos a cada uno de los demandados.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP', is centered below the word 'NOTIFÍQUESE'.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00317

02-12-2022